



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2023-00049-00

Sería del caso entrar a resolver la solicitud elevada por el señor WILLIAM HUMBERTO ROJAS RENZA, sin embargo, al haberse resuelto el conflicto negativo de competencias, suscitado entre el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, ambos de Bogotá, para efectos de definir el conocimiento del proceso verbal de WILLIAM ROJAS RENZO, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAMPANELLA PROPIEDAD HORIZONTAL, se perdió competencia para pronunciarse sobre cualquier otro asunto, razón por la cual, no es dable emitir juicio alguno frente a los planteamientos del quejoso, ni tampoco se observan conculcados los derechos invocados por el memorialista.

Ahora bien, respecto de la petición, este despacho se caracteriza por ser cuidadoso al momento de tomar las decisiones en los diferentes trámites que se adoptan al interior de los procesos, bajo los principios constitucionales y generales del derecho procesal, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales, sin que se pueda considerar que se haya emitido información alguna relacionada con la decisión de fondo adoptada por este estrado judicial, pues corresponde únicamente al juez tomar la decisión en los asuntos sometidos a su conocimiento.

Además, las actuaciones del 19 de marzo de 2023, fecha en la cual se indica que se realizó la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Parques de Campanella P.H., no ocurrieron en la presencia de esta autoridad judicial, por ende, no tiene conocimiento de las manifestaciones realizadas por la señora LELY YASMÍN MÉNDEZ PÉREZ (administradora), de quien además no se conoce a título personal, como tampoco a apoderados(as) o quienes intervinieron en el proceso, indicando de manera tajante y expresa que nunca se emitió frente a nadie información del sentido en que habría de emitirse la decisión, que por demás se observa como evidente jurídicamente por las razones expuestas en la providencia, razón por la cual, tampoco puede el titular de este despacho entrar a juzgar los conceptos que se hayan emitido por terceros y eventualmente hayan coincidido con la posición del Juzgado al resolver la colisión de competencias, por lo que, de estimarse que existe alguna irregularidad, correspondería a la autoridad respectiva investigar dicha circunstancia.

Por lo anterior, no se considera pertinente ordenar la compulsa de copias, no obstante, se deja en libertad al quejoso para que solicite las copias autenticadas respectivas, y si lo considera pertinente, formule las acciones que a bien tenga ante la autoridad respectiva.

En todo caso, para los fines a que haya lugar, por secretaría remítase copia de la petición formulada y de esta respuesta, al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso 110014003034-2022-01155-00.

Comuníquese esta respuesta a la dirección electrónica del peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada